****



**GUÍA TÉCNICA PARA EL REGISTRO DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LAS DEMANDAS Y PROCESOS JUDICIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**INTRODUCCIÓN:**

La presente guía contiene las normas, el objeto, el alcance, las definiciones básicas y las actividades que le permitirán al Grupo de Contabilidad de la Superintendencia de Sociedades, contar con una ayuda en las actividades que deben seguirse en la contabilización de las contingencias correspondientes a demandas en contra y a favor, como consecuencia de la previa evaluación por parte del Grupo de Defensa Judicial, de la contingencia de pérdida que cada una de éstas conlleva.

Las obligaciones pecuniarias sometidas a condición generadas por sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y transacciones en contra de la Superintendencia de Sociedades, serán consideradas como obligaciones contingentes judiciales. Todas las obligaciones contingentes judiciales se consideran de impacto adverso representativo, que se hace necesario reglamentar.

En consecuencia, ante la necesidad de cuantificar el impacto de las Obligaciones Contingentes Judiciales en el presupuesto de la entidad, se habrá de consolidar la metodología de valoración que se presenta a continuación, con base en el concepto jurídico y técnico de los diferentes actores que participan en el proceso de desarrollo.

**NORMOGRAMA:**

La Constitución y la Ley 448 de 1998, entre otras disposiciones legales, han generado el desarrollo de un marco normativo que permitió crear las condiciones básicas para la gestión de los pasivos contingentes y de esta manera mostrar con total transparencia la realidad fiscal de la Nación.

En el año 2003, la Ley 819 de “Responsabilidad y Transparencia Fiscal”, hace expresa la obligación de incluir las obligaciones contingentes originadas por sentencias y conciliaciones (litigios) dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo

**OBJETIVO:**

Precisar la forma como el Grupo de Contabilidad debe registrar las contingencias correspondientes a los procesos judiciales en contra de la Superintendencia de Sociedades, como consecuencia del estudio generado por el Grupo de Defensa Judicial, quien está en conocimiento del avance de los procesos y tiene la información básica para determinar las posibles contingencias.

**RESPONSABLES:**

El Grupo de Defensa Judicial y el Grupo de Contabilidad, atendiendo las disposiciones contenidas tanto en el Régimen de Contabilidad Pública como la establecida en el sistema de gestión financiera de la Superintendencia de Sociedades, en materia de estimación de la provisión de contingencias, que establecen que estas se causen cuando la contingencia de pérdida sea probable.

**EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y SU REGISTRO**

El Grupo de Defensa Judicial levantará un estudio sobre los temas objeto de demandas contra la entidad (constitucionales, acciones populares, simple nulidad, contractuales, nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de Grupo, acciones ejecutivas, laborales) especificando cuales implican pagos, áreas o dependencias involucradas, bien misional u operativa, fecha de notificación, gestión procesal, fallos emitidos de primera o segunda instancia, implicaciones patrimoniales de los fallos para pago o devolución, procesos con alto porcentaje de pérdida, porque se han perdido procesos, posiciones jurisprudenciales sobre los temas.

El Grupo de Defensa Judicial, con base a las conclusiones del estudio anterior, deberá dejar sentado y por escrito, en una base de datos histórica y estandarizada, de donde se pueda obtener de todos los componentes en un determinado periodo, realizar el estimativo de probabilidad de fallo en contra y la valoración del pasivo contingente de la entidad, dentro de los rangos o niveles fijados en este manual.

Para llevar a cabo el procedimiento de registro de los procesos en la Superintendencia de Sociedades, la entidad contará con claves de acceso para cada uno de los usuarios autorizados tanto en el Grupo de Defensa Judicial como en el de Contabilidad. La Secretaría General asignará los usuarios correspondientes y les brindará la respectiva asesoría y capacitación. Lo anterior como parte de su función como administradores del Sistema de Información de Procesos Judiciales y en razón del compromiso adquirido por esta entidad frente a la gestión de las Obligaciones Contingentes y la Contraloría General de la República.

Todo proceso nuevo que se notifique a la entidad, se deberá registrar directamente en el Sistema de Información de Procesos. Con el registro de los procesos notificados, se lleva a cabo automáticamente el procedimiento de identificación.

El Grupo de Contabilidad registrará en cuentas de orden de control, el valor de las pretensiones originadas en demandas de terceros contra el ente público, en el momento en el que le sea notificada la demanda.

A continuación, se realizará el registro de los procesos como responsabilidades contingentes, luego de aplicada la metodología de valoración para las Obligaciones Contingentes Judiciales expedida por el Grupo de Defensa Judicial.

Registro contable del fallo desfavorable en primera instancia, con el cual se hará el reconocimiento del pasivo estimado.

NOTA: Si el fallo en primera instancia es favorable para la entidad, el registro en cuentas de orden contingentes permanecerá hasta que concluya el proceso.

Simultáneamente, se afectarán las cuentas de orden (Contingentes) constituidas inicialmente.

Con la conciliación, el pronunciamiento judicial o la sentencia de los laudos arbitrales y las transacciones debidamente ejecutoriadas (en contra de la entidad), se procede al registro del pasivo real.

Cuando existe diferencia en el monto de la provisión para contingencias producto de subestimaciones o sobreestimaciones, debe procederse a la contabilización del ajuste por la diferencia afectando las cuentas de actividad financiera, económica y social.

Cancelación de la provisión cuando el fallo o sentencia es a favor de la entidad.

Cancelación de la obligación

Simultáneamente se afectarán las cuentas de orden (de control) constituidas inicialmente, con el valor de la pretensión.

**OPORTUNIDAD PARA LA VALORACION DE LA CONTINGENCIA.**

El nivel de contingencia de pérdida puede variar en cualquier etapa, de acuerdo a los criterios definidos y que el nivel de pérdida sea más alto a medida que aumenta la posibilidad de fallo definitivo.

Por medio de la metodología se establecerá el valor probabilístico estimado de las Obligaciones Contingentes asociadas a cada uno de los procesos en contra de la Superintendencia de Sociedades. Por esta razón, la metodología se encuentra orientada hacia la valoración de la probabilidad de fallo en contra, en cada una de sus etapas

Notificación. Se incluirá en esta etapa a todos los procesos que han sido notificados a la Superintendencia de Sociedades.

Fallo de primera instancia. Cuando se produzca la sentencia de primera instancia.

Para fallo de segunda instancia. Luego de proferido el fallo de primera instancia y hasta antes de que se haya proferido el fallo definitivo.

Una tercera instancia, ante la presentación de recurso extraordinario.

De conformidad con las definiciones establecidas en este manual, para la determinación de la contingencia de pérdida del proceso se verificaran los siguientes aspectos que son excluyentes entre sí, en este orden:

· La metodología, utiliza la información de los procesos reportados a través del Sistema de Información de Procesos Judiciales, así como la información de los parámetros de ajuste generados semestralmente.

· Los parámetros de ajuste, son específicamente: la probabilidad histórica de fallo en contra por tipo de proceso e instancia, el nivel de éxito del abogado a cargo de los procesos en contra, los márgenes de costos asociados a cada tipo de proceso, la vida promedio histórica asociada al tipo de proceso, las tasas de descuento y el nivel de error.

· El concepto del abogado a cargo de cada proceso, es el punto de partida para la valoración de la Obligación Contingente Judicial asociada. Para estandarizar este concepto, se ha desarrollado una lista de verificación con seis (6) criterios que en conjunto señalan la probabilidad de fallo en contra de la Superintendencia de Sociedades.

***CONTINGENCIA DE PÉRDIDA ALTO (PROBABLE):***

Se consideraran con contingencia de pérdida alto aquellos procesos que en concepto emitido por el Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, se concluya que es posible o probable que la sentencia definitiva sea desfavorable.

Se incluirá en este rango todos los procesos frente a los cuales se haya producido uno de los siguientes eventos:

Jurisprudencial desfavorable: Este criterio deberá aplicarse antes que se profiera sentencia de primera instancia o cuando esta haya sido desfavorable y se tenga un número plural de sentencias definitivas desfavorables en los últimos cinco años.

Fallos desfavorables: en primera instancia y un alto nivel de presente jurisprudencial desfavorable.

***CONTINGENCIA DE PERDIDA MEDIO (INCIERTA):*** Aquellos procesos que en concepto emitido por el Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, no se puede anticipar si el fallo definitivo será favorable o desfavorable.

En este rango estarán todos los procesos en los cuales se haya producido uno de los siguientes eventos:

Fallo desfavorable en primera instancia pero con un alto precedente jurisprudencial favorable;

Cambio de postura por parte de los altos tribunales respecto de alguno de los temas objeto de la demanda sin que constituya un precedente jurisprudencial

Cuando a juicio del apoderado la actuación administrativa adolezca de errores que pudieran dar lugar a la pérdida del proceso.

***CONTINGENCIA DE PÉRDIDA BAJO (REMOTA):*** Todos los procesos que en concepto emitido por el Grupo de Defensa Judicial de la Entidad, indiquen que la sentencia definitiva sea favorable a la Entidad.

El Grupo de Defensa Judicial, por lo menos a 31 de diciembre de cada vigencia, certificará la calificación de la contingencia de cada uno de los procesos que se adelantan contra la entidad y a partir de tal fecha permanentemente confirmará o retransmitirá dicha información al Grupo de Contabilidad, incluyendo las modificaciones a la calificación que cada proceso amerite.

**DETERMINACIÓN DE LA PROVISÓN CONTABLE**

El Grupo de Contabilidad requiere mediante memorando al Grupo de Defensa Judicial, que le remita la valoración o calificación de la contingencia de cada una de las contingencias correspondientes a demandas en contra de la Entidad.

El Grupo de Contabilidad en razón del estudio suministrado por el Grupo de Defensa Judicial, procederá constituir el porcentaje de la provisión, con base en la valoración de la contingencia efectuada, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

Los párrafos 119, 233 y 309 contenidos en el Plan General de Contabilidad del Régimen de Contabilidad Pública, establecen:

*“****8. Principios de Contabilidad Pública***

*(…)*

*119. Medición. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas. Los hechos susceptibles de ser cuantificados monetariamente se valuarán al costo histórico y serán objeto de actualización, sin perjuicio de aplicar criterios técnicos alternativos que se requieran en la actualización y revelación (…)*

*(…)*

***9.1.2 Normas técnicas relativas a los pasivos***

*(…)*

*9.1.2.6 Pasivos estimados*

*233. Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*

***9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden***

*(…)*

*309. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes registran hechos, condiciones o circunstancias existentes, que implican incertidumbre en relación con un posible derecho u obligación, por parte de la entidad contable pública. Estas contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas, tratándose de las cuentas de orden deudoras contingentes y* ***eventuales o remotas****, tratándose de las cuentas de orden acreedoras contingentes. En ambos casos, dependiendo de la probabilidad de su ocurrencia, determinada con base en la información disponible”.* (Subrayados fuera de texto)

El Capítulo V del Título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, señala el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbítrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias.

En relación con el reconocimiento de las obligaciones, el numeral 3 y 10 del citado procedimiento contable, establece:

***3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.***

*Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905- RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).*

*Si como resultado de la evaluación de la contingencia por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es* ***probable****, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005- Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.*

*(…)” Con la sentencia definitiva condenatoria (…), la entidad procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real…, para lo cual se debita la subcuenta 271005-Litigios y demandas, de la cuenta 2710-Provisión para contingencias, y se acredita la subcuenta 246002-Sentencias, o 246003-Laudos arbítrales y procesos extrajudiciales, de la cuenta 2460-Créditos judiciales.*

*(…)Los gastos adicionales posteriores a la liquidación final del crédito judicial reconocido, cuando se trate de intereses, se registran con un débito en la subcuenta 580109-Créditos judiciales, de la cuenta 5801-Intereses y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2460-Créditos judiciales…”* (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la revelación en los estados contables, establece que:

*10. (…) “Debe revelarse en notas a los estados contables lo siguiente: (…) b) El valor registrado como gasto por sentencias, conciliaciones y laudos arbítrales. (…)”.*

Para una mejor ilustración a continuación se definen los estados de las contingencias:

Contingencias **probables**: son aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.

Contingencias **eventuales:** son aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.

Contingencias **remotas:** son aquéllas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.[[1]](#endnote-1)

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que para el reconocimiento de contingencias acreedoras debe hacerse una interpretación integral de la norma técnica relativa a las cuentas de orden con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales. En consecuencia, los criterios a evaluar se expresan a continuación:

* Las contingencias en contra, en estado **probable**, deben reconocerse como un **pasivo estimado**, y cuando éstas se convierten en una obligación cierta, se deben reconocer como un pasivo real.
* Las contingencias en contra, en estado de **eventual o remoto,** deben reconocerse en **cuentas de orden** acreedorascontingentes.

La calificación y cuantificación de las contingencias se debe ajustar al menos al cierre de cada período, para el caso con fundamento en el concepto del Grupo de Defensa Judicial, quienes evalúan el estado del proceso judicial.

En este sentido, sí la contingencia es probable que ocurra, su reconocimiento se realizará en cuentas del balance general; sí se considera eventual (incierta) o remota, estas serán reconocida en cuentas de orden, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Contingencia probable** | **Contingencia eventual (incierta)** | **Contingencia remota** |
| Reconocer una provisión | No se reconoce provisión | No se reconoce provisión |
| Si se requiere revelar información complementaria | Registrar en cuentas de orden y de ser necesario revelar información complementaria | Registrar en cuentas de orden no es necesario revelar ningún tipo de información |

1. Artículo 52 Decreto 2649 de 1993.

***4. CONTROL DE CAMBIOS.***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Versión** | **Vigencia Desde** | **Vigencia Hasta** | **Identificación de los cambios** | **Responsable** |
| 001 | Diciembre 31 de 2013 |  | Creación del documento | Subdirector Financiero |

 [↑](#endnote-ref-1)